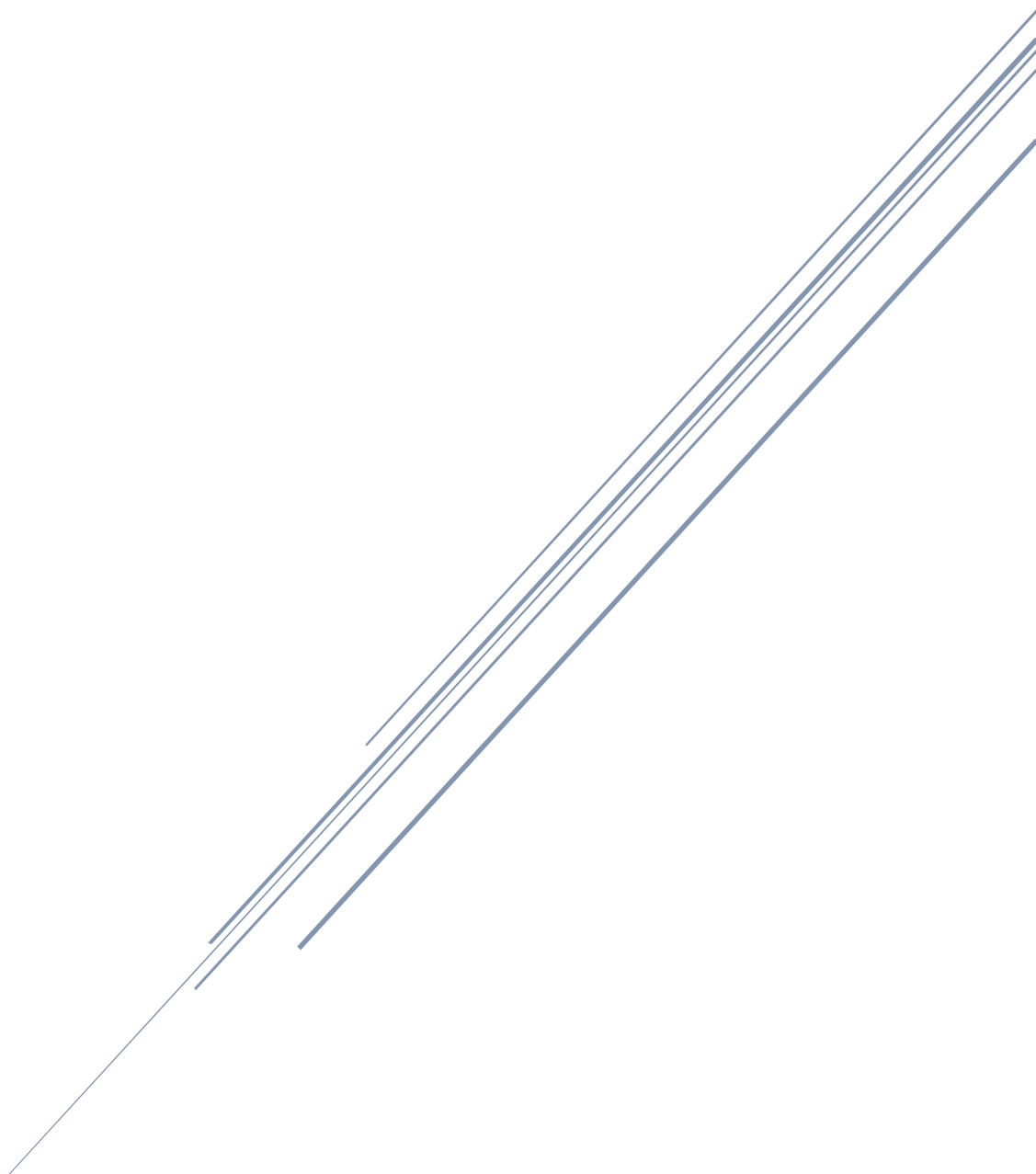

CÍRCULO MILITAR. REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

NOVIEMBRE 2025



DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Registro Único de Contribuyentes - RUC: 1791000587001
Razón Social: CÍRCULO MILITAR
Actividad Económica: SERVICIOS DE RECREACION
DEPORTIVA, SOCIAL Y CULTURAL
Nivel de Riesgo: MEDIO
Tamaño de la Empresa: MEDIANA TIPO "A"
Dirección: Oficina Matriz: Quito, Av.
Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro
Número de puestos de trabajo: 72 trabajadores
Número de Centros de trabajo:

Lugar o centro de trabajo	Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria)	Número de trabajadores por centro de trabajo
Quito - Matriz	Pichincha, Quito, Parroquia Iñaquito, Av. Orellana E7-73 y Diego de Almagro, Quito - Ecuador	53
Sede Guayaquil	Guayas, Guayaquil, Parroquia Tarqui, Victor Emilio Estrada y Circunvalación Norte, Guayaquil - Ecuador	13
Sede Cuenca	Azuay, Cuenca, Parroquia Capulispamba, Panamericana Norte km 12	6
Total, de trabajadores (sumatoria del número de trabajadores en centro de trabajo (matriz y sucursales))		72

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro
Quito - Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 - 2 521 043

www.circulomilitar.ec

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objetivo

El objetivo principal de este Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, es brindar las normas de trabajo, mediante la expedición de políticas, procedimientos, protocolos y adecuada capacitación para los trabajadores, contratistas, proveedores y visitas en general. Lo que fomentará a mejorar las condiciones ambientales de trabajo y de esta manera incrementar el desempeño de los colaboradores.

2. Ámbito de aplicación

EL CÍRCULO MILITAR es una corporación legalmente constituida en el Ecuador, que, según el objeto social constante en sus estatutos, actualmente tiene como actividad principal prestar los servicios de recreación a sus socios en el ámbito social, cultural y deportivo.

El presente reglamento es de aplicación obligatoria en los lugares de trabajo y por parte de todos los trabajadores que actualmente prestan sus servicios, o que lleguen a prestarlos en relación de dependencia con la entidad, prestadores de actividades complementarias y prestadoras de servicios técnicos especializados que ingresen a sus instalaciones.

Para el cumplimiento del mismo el CÍRCULO MILITAR, se obliga a entregar a cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia y que mantengan otro tipo de vinculación un ejemplar impreso de este reglamento y, además a mantenerlo en constante exhibición para información de todos los que ingresen a sus instalaciones. Por lo tanto, los trabajadores y el empleador, así como terceros, no podrán alegar desconocimiento de sus disposiciones.

El Reglamento de Higiene y Seguridad del CÍRCULO MILITAR será aplicable en las instalaciones de la Corporación tanto en el área operativa como en el área administrativa.

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

3. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CÍRCULO MILITAR es una institución dedicada a la prestación de servicios deportivos, culturales y sociales a sus socios militares en servicio activo y pasivo, así como a sus familiares; su Política Empresarial en Seguridad y Salud en el Trabajo, se la define a continuación:

- Dotar de los recursos humanos, económicos y técnicos necesarios para mantener el Comité de Seguridad y Salud y satisfacer las necesidades de nuestros clientes y trabajadores.
- Diseñar programas y campañas de capacitación, entrenamiento a nuestros trabajadores, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Promover un ambiente de trabajo seguro, manteniendo al mínimo los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.
- Cumplir con la legislación ecuatoriana, en los aspectos de Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Publicar la Política en sitios de mayor concurrencia, para que sea conocido por todos los trabajadores.
- Revisar periódicamente esta política, para su actualización y mejoramiento continuo, la misma que estará documentada, integrada y socializada con todo el personal.
- El mejoramiento continuo de los sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la revisión y actualización periódica de la Política en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Quito a 20 de Noviembre de 2025

Crnl. (sp) IVÁN MEDINA JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL
CÍRCULO MILITAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1.- Obligaciones generales del empleador

La institución tomará medidas para disminuir los riesgos laborales a través de la Implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para tal fin, la Corporación, elaborará planes integrales de prevención de riesgos que contemplen las siguientes acciones:

1. Observar y cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador y demás normativa legal vigente en seguridad y salud en el trabajo emitida por la autoridad competente.
2. Identificar peligros y evaluar los riesgos laborales en forma inicial y periódica, con la finalidad de implementar las medidas de prevención y protección adecuadas, para ello se considerará la jerarquía de control de los riesgos laborales: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador. Además, deberá realizar las mediciones de los diferentes riesgos laborales presentes en las actividades que desarrolla el Círculo Militar, utilizando equipos calibrados y con las debidas certificaciones, aplicando las metodologías técnicas reconocidas.
3. Adoptar todas las medidas de orden técnico, adecuadas y necesarias para garantizar eficazmente la seguridad y salud en el trabajo en todos los aspectos y actividades relacionadas con el trabajo, para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores en los lugares y/o centros de trabajo.
4. Formular la política de seguridad y salud en el trabajo de su lugar y/o centro de trabajo y hacerla conocer a todo su personal. Esta política establecerá los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Elaborar, socializar y entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento de Higiene y Seguridad o Plan de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente aprobado por el ministerio rector del trabajo, dejando constancia de dicha entrega.
6. Garantizar el desarrollo gratuito de programas de educación, capacitación, entrenamiento y actualización a todos los trabajadores en temas inherentes a seguridad y salud en el trabajo, priorizando que los trabajadores conozcan por escrito y

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

-
- por cualquier otro medio, los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos y las medidas de prevención y protección a adoptar, a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos.
7. Investigar y analizar los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar las acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
 8. Elaborar y ejecutar planes de emergencia y contingencia frente amenazas naturales y riesgos antrópicos en los lugares y/o centro de trabajo, además de la ejecución de simulacros de actuación cuya periodicidad será por lo menos una vez al año, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad competente en materia de gestión de riesgos.
 9. Conformar brigadas de emergencia de: primeros auxilios, contra incendios, de evacuación u otras que se consideren necesarias. Para aquellos lugares y/o centros de trabajo, cuyo número de trabajadores no permita la conformación de brigadas, se deberá designar un jefe de emergencia, que coordine las acciones y garantice el cumplimiento de los procedimientos de emergencia.
 10. Dotar sin costo alguno para el trabajador, la ropa de trabajo y equipos de protección personal y colectiva, así como máquinas, equipos y herramientas certificadas que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades asignadas de manera oportuna, considerando las características técnicas y vida útil de éstos, de acuerdo con los factores de riesgo laboral a los que están expuestos los trabajadores. La ropa de trabajo debe garantizar la protección de los trabajadores acorde al riesgo laboral al que se encuentran expuestos, por lo que los uniformes no se considerarán como ropa de trabajo.
 11. Emitir lineamientos y directrices claras sobre el uso, limpieza, mantenimiento, reposición y disposición final de la ropa de trabajo y equipos de protección personal.
 12. Garantizar la vigilancia de la salud de todos los trabajadores conforme lo establece la normativa vigente efectuando evaluaciones y exámenes médicos de preempleo (inicio de labores), periódicos, de reintegro y de retiro. Estas evaluaciones y exámenes médicos no implicarán costos para el trabajador.
 13. Garantizar la implementación de la gestión en seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para su cumplimiento.
 14. Garantizar que el manejo de vehículos a motor, incluyendo maquinaria agrícola, sea realizado por trabajadores especializados, verificando que las licencias de conducción estén acordes con su

-
- categoría según lo dispuesto por la autoridad competente.
15. Garantizar las facilidades para el traslado oportuno del trabajador en caso de accidente o emergencia médica.
 16. Adoptar e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios.
 17. Mantener la relación laboral con el trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo, mientras reciba el subsidio por incapacidad temporal. Asimismo, la relación laboral deberá mantenerse durante el período en el cual se presuma una enfermedad profesional.
 18. Implementar acciones que impulsen la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en el trabajo, creando ambientes de trabajo seguros y saludables.
 19. Programar la sustitución progresiva de los procedimientos, procesos, recursos, sustancias y productos peligrosos, por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
 20. Vigilar que la alimentación provista en los lugares y/o centros de trabajo, cumpla con los requisitos emitidos por la autoridad competente y sea acorde con la actividad y el ambiente en el que se desarrolla el trabajo.
 21. Conservar todos los documentos correspondientes en caso de accidente de trabajo o en actos de servicio y enfermedad profesional, y presentarlos cuando las autoridades competentes lo requieran y de acuerdo a lo establecido en normativa legal vigente.
 22. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a los trabajadores que sufrieron accidente de trabajo y enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral y reintegrar al trabajador a la vida productiva.
 23. Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad. Para tal efecto, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos laborales y, en función de éstas, adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias.
 24. Acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por el profesional médico del lugar y/o centro del trabajo, la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, sobre el cambio temporal o definitivo de actividades y funciones que puedan agravar lesiones o enfermedades de los trabajadores adquiridas dentro de los lugares y/o centros de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la norma vigente.

-
25. Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 255 y normativa vigente.
 26. Garantizar independencia en la gestión de los responsables de seguridad y salud en el trabajo.
 27. Garantizar que todos los trabajadores, incluidos aquellos en jornada especial de trabajo, se encuentren en los programas de vigilancia de la salud, considerando la exposición a factores de riesgo y carga física y mental inherentes a su jornada.
 28. Participar con los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios, en los temas referentes a prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo.
 29. Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios, cuando se implemente o existan cambios en los procesos o instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo.
 30. Registrar, reportar y/o solicitar la aprobación de las obligaciones laborales en seguridad y salud en el trabajo en el sistema informático que la autoridad competente establezca para el efecto.
 31. Asegurar que en los lugares y/o centros de trabajo, los trabajadores no realicen actividades en estado de embriaguez, bajo la acción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o cualquier tóxico, para lo cual deberá implementar los procedimientos o protocolos conforme a la normativa legal vigente.
 32. Verificar y supervisar la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo del personal que de manera eventual realice actividades dentro de su lugar y/o centro del trabajo.
 33. Mantener un archivo con la información que sustente la implementación de la gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme lo dispuesto en la normativa vigente.
 34. Garantizar la asistencia técnica de los servicios externos de seguridad e higiene del trabajo para el cumplimiento de funciones del monitor de seguridad e higiene del trabajo.
 35. Mantener un registro de los actos inseguros y condiciones inseguras evidenciados en los lugares y/o centros de trabajo, así como las medidas adoptadas para evitar su repetición.

Artículo 2.- Obligaciones de los trabajadores.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial MDT-2024-196, demás normas referentes a seguridad y salud en el trabajo, e instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos directos.
2. Usar de forma adecuada maquinaria, equipos, herramientas; así

-
- como equipos de protección personal, colectiva y ropa de trabajo, conforme la capacitación impartida por los responsables de seguridad y salud en el trabajo.
3. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que entrañe, por motivos razonables, peligro para su salud física o mental y/o su vida.
 4. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo o en actos de servicio y análisis de puesto de trabajo.
 5. Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo sobre cualquier alteración en su salud relacionada con la actividad laboral o las condiciones de trabajo, así también, si se encuentra recibiendo tratamientos médicos y/o utilizando cualquier tipo de medicamento natural o farmacológico.
 6. Asistir y participar en los programas de educación y capacitación planificados en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 7. Participar en los simulacros planificados en el lugar y/o centro de trabajo.
 8. Informar a sus superiores jerárquicos directos sobre la falta de mantenimiento, desgaste o averías de máquinas, equipos, herramientas y de los riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo.
 9. Participar activamente en los distintos programas de seguridad y salud en el trabajo y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente aplicable.
 10. Cumplir con los procesos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral emitidos por el profesional médico del lugar y/o centro de trabajo, de la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social.
 11. Acatar las disposiciones emitidas por el profesional médico del lugar y/o centro de trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo.
 12. Participar en los organismos paritarios, jefe de emergencia, conformación de brigadas o equipos de intervención y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que implemente u organice su empleador o la autoridad competente.
 13. Usar adecuadamente los equipos de protección personal, asegurando su buen estado y limpieza. Además, deberá informar cualquier anomalía o daño que pueda comprometer su eficacia. El empleador deberá proporcionar capacitación permanente sobre el uso, mantenimiento y disposición final de estos equipos.

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

Artículo 3.- Derechos de los trabajadores

1. Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud.
2. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo.
3. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
4. Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales,
6. Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada.
7. Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de estos al personal médico sin que puedan ser usados, con fines discriminatorios ni en su perjuicio.
8. Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia, así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
9. Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho,
10. Recibir incentivos o reconocimiento por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
11. Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el periodo en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal, También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

-
- profesional;
12. Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
 13. Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario;
 14. En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo; y,
 15. Recibir el mismo nivel de protección en Seguridad y Salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

Artículo 4.- Prohibiciones del empleador y trabajadores

Para el Empleador queda totalmente prohibido:

1. Obstaculizar las visitas, inspecciones o revisión documental realizadas por el ministerio rector del trabajo en los lugares y/o centros de trabajo;
2. Permitir al trabajador, el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal adecuado;
3. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otros dispositivos de seguridad industrial que garanticen la integridad física de los trabajadores;
4. Incumplir las disposiciones referentes a seguridad y salud en el trabajo establecidas en la norma vigente;
5. Obligar a los trabajadores a laborar en un ambiente de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre, sin adoptar las medidas de prevención y protección que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
6. Permitir a un trabajador iniciar actividades laborales sin haber realizado las evaluaciones médicas pre empleo, inicio o reintegro conforme los agentes de exposición y/o factores de riesgo laboral inherentes al puesto de trabajo;
7. Autorizar el transporte en vehículos que no cumplan con la normativa establecida para el desempeño de actividades laborales

-
- o movilización de los trabajadores desde su domicilio hasta su lugar y/o centro de trabajo, y viceversa.
8. Permitir a los trabajadores realizar actividades riesgosas para las que no fueron capacitados y entrenados previamente; y sin la adopción de medidas necesarias de seguridad y salud en el trabajo.
 9. Contratar a personas entre los 15 y 17 años de edad para la realización de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental.
 10. Negar al trabajador la autorización para asistir a cursos, talleres, capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo planificados, con excepción de causas debidamente justificadas.
 11. Obligar a los trabajadores a laborar bajo condiciones de trabajo que afecten su salud física y mental y la de sus compañeros.
 12. Asignar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo funciones o actividades no inherentes a lo dispuesto en la presente Acuerdo y norma vigente en la materia.
 13. Presentar información adulterada como respaldo a la gestión en seguridad y salud en el trabajo al ministerio rector del trabajo.

Prohibiciones para los trabajadores:

Son prohibiciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:

1. Ejecutar actos inseguros que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros o la de terceras personas en los lugares y/o centros de trabajo.
2. Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes a los lugares y/o centros de trabajo.
3. Presentarse o permanecer en los lugares y/o centros de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
4. Realizar trabajos sin el debido entrenamiento previo y el conocimiento de los riesgos laborales a los que están expuestos.
5. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos o de riesgo de incendio, explosión u otros daños a las instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo.
6. Distraer la atención de sus compañeros, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
7. Dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones, sistemas o dispositivos de seguridad colectivos.
8. Dar mal uso a los equipos de protección personal y ropa de trabajo.

-
9. Negarse a participar de los procesos de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 10. Trasladar la ropa de trabajo y equipo de protección personal a su domicilio o fuera del lugar y/o centro de trabajo sin previa autorización.
 11. Usar la ropa de trabajo y equipo de protección personal asignados para fines ajenos a la actividad laboral dispuesta.

Artículo 5.- Funciones de los responsables de Seguridad y Salud en el trabajo.

De las funciones del **técnico de seguridad e higiene del trabajo**.

Las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo, serán las siguientes:

1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo. mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
2. Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
3. Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
4. Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
5. Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
6. Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
7. Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

-
- normativa vigente en la materia;
8. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería. administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
 9. Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
 10. Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;
 11. Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas. equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
 12. Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
 13. Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
 14. Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
 15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
 16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
 17. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
 18. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
 19. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
 20. Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
 21. Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;

22. Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
23. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,
24. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

Las funciones del profesional **médico** serán las siguientes:

1. Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
2. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causen daño a la salud mental y física de los trabajadores;
3. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen In aptitud laboral;
4. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicas en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
5. Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y. otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
6. Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME. conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
7. Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
8. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

-
- aptitud médica para el trabajo;
9. Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
 10. Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
 11. Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
 12. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales. dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
 13. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
 14. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
 15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
 16. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

Artículo 6.- Obligaciones de Contratistas, subcontratistas, Fiscalizadores, prestadores de servicios externos y otros.

1. El CÍRCULO MILITAR, exigirá a los prestadores de actividades complementarias, servicios técnicos especializados y contratistas El Reglamento de Higiene y Seguridad o Planes Integrales de Prevención de Riesgos en caso de que cuenten con menos de diez trabajadores, estos deben estar aprobados por el Ministerio de Trabajo.
2. El CÍRCULO MILITAR, exigirá que presenten el registro de afiliación de sus trabajadores al IESS, el registro de contratos en el Ministerio de Trabajo y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Además, garantizará que los trabajadores de las compañías mencionadas. Reciban el mismo nivel de prevención y protección en materia de

riesgos del trabajo, de la misma manera que lo reciben los trabajadores del CÍRCULO MILITAR.

Artículo 7.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones

La Corporación exigirá a las empresas de servicios que compartan espacios del CÍRCULO MILITAR, a que cumplan con el presente Reglamento de Higiene y Seguridad, del cual se les entregará un ejemplar al ingresar por primera vez a las instalaciones.

CAPITULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Para el buen funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud y garantizar la salud y seguridad de los trabajadores del CÍRCULO MILITAR conforme a lo que prescribe El Reglamento de Higiene y Seguridad de los Trabajadores y lo recomendado por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.- Organismos paritarios, conformación y funciones (comité y/o delegados)

Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El CÍRCULO MILITAR, al contar con más de 50 trabajadores conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple, y tres (3) representantes designados por el empleador, de entre sus miembros principales; se elegirá al presidente y al secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa.

Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años pudiendo ser reelegidos.

Delegado de Seguridad.

En los centros de trabajo del CÍRCULO MILITAR con menos de 50 trabajadores, elegirá democráticamente por los trabajadores un delegado de seguridad y salud en el trabajo principal y suplente.

De los organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo. - Los

organismos paritarios son instancias internas de participación en materia de seguridad y salud en el trabajo, integrados por los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo, con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo, su protección y la productividad laboral. La participación en organismos paritarios será voluntaria, rotativa y sin remuneración adicional.

Los organismos paritarios, según el número de trabajadores, podrá ser el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o el delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De los requisitos para pertenecer al organismo paritario:

Para que el trabajador pueda pertenecer al organismo paritario, cumplirá sus actividades laborales en el lugar y/o centro de trabajo y haber aprobado la capacitación que el ente del trabajo determine para el efecto.

De la participación de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo. En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con uno (1) a nueve (9) trabajadores, todos los trabajadores ejercerán su derecho a participar en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo de forma activa y en coordinación con el responsable de seguridad y salud en el trabajo.

Del registro de los organismos paritarios:

Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo.

De las obligaciones de registro en la plataforma con más de 10 trabajadores. El empleador deberá solicitar la aprobación y efectuar el registro, notificación y/o reporte del cumplimiento de las obligaciones en la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme el siguiente detalle:

- Responsables de seguridad y salud en el trabajo;
- Reglamento de higiene y seguridad;
- Organismos Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados;
- Programa de prevención de riesgos psicosociales;
- Plan anual de capacitaciones;

-
- Salas de apoyo a la lactancia materna de conformidad con la norma vigente;
 - Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos;
 - Vigilancia de la salud en el trabajo; y,
 - Demás que determine el ministerio rector de trabajo.

Es responsabilidad de los empleadores elaborar y solicitar la aprobación del reglamento de higiene y seguridad al ministerio rector del trabajo. Este deberá ser suscrito por el empleador y el responsable de la implementación de la gestión en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Será responsabilidad de los directores regionales del Trabajo y Servicio Público la aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad y el Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Una vez que estos sean aprobados, el empleador dispondrá de un plazo improrrogable de quince (15) días para descargarlos como respaldo de su registro y aprobación. Transcurrido este plazo, los documentos se eliminarán automáticamente. Sin embargo, la información registrada en relación al trámite se mantendrá de manera indefinida.

Es responsabilidad del empleador mantener actualizado el archivo con los documentos originales y suscritos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática que el ministerio rector del trabajo determine para el efecto, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando se lo requiera

Artículo 9.- Gestión de riesgos laborales propios de la empresa.

Riesgos físicos

Definición:

Se generan por exposición a agentes como ruido, vibraciones, radiaciones, temperaturas extremas e iluminación inadecuada.

Normas de prevención

Ruido y vibraciones:

- Implementar aislamientos acústicos y mantenimiento de equipos.
- Uso de protectores auditivos certificados.
- Medición periódica de decibeles y cumplimiento de límites máximos permisibles.

Radiaciones:

- Señalizar áreas con radiación ionizante o no ionizante.

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

-
- Capacitación específica en radio protección.

Temperaturas extremas:

- Ventilación, aislamiento térmico y descansos programados.
- Dotación de ropa térmica o refrigerante según corresponda.

Iluminación:

- Cumplir con niveles lumínicos establecidos en la Norma Técnica MDT-2024-196.
- Evitar deslumbramientos y zonas de penumbra.
- Se realizará una limpieza periódica y la renovación, en caso necesario, de ventanas, ductos, luminarias para asegurar un nivel adecuado de iluminación;
- Se dotará de ser el caso, según los niveles de iluminación de luminarias adicionales que aseguren una ejecución del trabajo en confort lumínico.

Riesgos químicosDefinición

Exposición a sustancias químicas peligrosas en estado sólido, líquido o gaseoso, que pueden producir intoxicaciones, quemaduras o enfermedades crónicas.

Normas de prevención

- Sustitución de productos por otros menos nocivos.
- Implementación de sistemas de ventilación y extracción localizada.
- Etiquetado conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA).
- Almacenamiento seguro según compatibilidad química.
- Capacitación en manipulación y emergencias químicas.
- Dotación de EPP: guantes, gafas, respiradores certificados.

Riesgos biológicosDefinición

Exposición a virus, bacterias, hongos, parásitos o fluidos corporales que afectan la salud del trabajador.

Normas de prevención

- Protocolos de bioseguridad y vacunación (ej. hepatitis B, tétanos).
- Implementación de áreas limpias y sucias, con barreras físicas.
- Uso obligatorio de guantes, mascarillas, batas y protección ocular.
- Manejo de desechos biológicos conforme a la norma ambiental y sanitaria.
- Limpieza y desinfección periódica de superficies y equipos.
- Capacitación en prevención de infecciones ocupacionales.

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

Riesgos de seguridad

Definición

Factores mecánicos, locativos, eléctricos o industriales mayores que pueden causar accidentes.

Normas de prevención

Mecánicos y locativos:

- Se realizará mantenimiento de equipos, escaleras y gradas que aseguren el buen estado y evitando las caídas a distinto y mismo nivel.
- Se verificará los procedimientos de trabajo seguros, y de ser necesario se actualizarán y socializarán con el personal para que se eviten accidentes en manos.
- Señalización de zonas de tránsito y evacuación.
- Mantenimiento preventivo de máquinas y resguardos de seguridad.
- Instalación de pasamanos, barandillas y superficies antideslizantes.

Eléctricos:

- Cumplimiento del Reglamento de Riesgos en Instalaciones Eléctricas (AM-13).
- Bloqueo y etiquetado (LOTO) en trabajos eléctricos.
- Aislamiento de tableros y uso de guantes dieléctricos.

Incendios y explosiones:

- Implementación de planes de emergencia y simulacros.
- Cumplimiento del Reglamento de Prevención y Mitigación contra Incendios.
- Sistemas de detección y extinción certificados.

Riesgos ergonómicos

Definición

Derivan de posturas forzadas, movimientos repetitivos o manipulación de cargas.

Normas de prevención

- Diseño ergonómico de estaciones de trabajo.
- Alternancia de tareas y pausas activas.
- Capacitación en técnicas de levantamiento seguro de cargas.
- Implementación de ayudas mecánicas (carretillas, montacargas).
- Evaluaciones ergonómicas periódicas en puestos críticos.
- Posturas Forzadas (de pie, sentado)
- Posterior a la identificación de este riesgo se implementarán recomendaciones de posturas y pausas activas/ descansos que se

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro
Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

-
- deben realizar durante la jornada laboral.
 - Para personal que conduce vehículos de la empresa se colocará sensores de tiempo al volante y se recomendará realizar pausas durante los viajes.
 - Movimiento Manual de Cargas
 - Se dotará de ayudas técnicas en el caso de requerir movilizar equipos o equipaje con peso mayor a 15 kg.
 - Se minimizará el uso de maletas que tengan peso mayor a 3 kg que se utilicen de manera habitual.

Riesgos psicosociales

Definición

Condiciones derivadas de la organización del trabajo, exceso de carga laboral, acoso, turnos extendidos o falta de apoyo social.

Normas de prevención

- Aplicación de la Guía de Evaluación de Riesgo Psicosocial del MDT.
- Promoción de un clima laboral saludable y comunicación abierta.
- Programas de prevención del estrés laboral y "burnout".
- Políticas contra el acoso laboral y violencia psicológica.
- Flexibilización de horarios y conciliación trabajo-familia.
- Acceso a servicios médicos y psicológicos en la empresa (AM-1404).
- Largas Jornadas Laborales
- Se cuenta con horarios y hojas de ruta, para evitar que los colaboradores estén expuestos a jornadas que causan fatiga.
- Dentro de la empresa no se cuentan con Riesgos que puedan conllevar a la presentación de accidentes y para mitigar la exposición de factores que puedan causar enfermedades profesionales se maneja un plan de vigilancia de la salud.

La prevención de riesgos físicos, químicos, biológicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales no debe entenderse de manera aislada. La matriz de riesgos laborales (GERITRA) permite identificar y priorizar los peligros, mientras que las normas nacionales e internacionales ofrecen el marco técnico-legal para implementar medidas de control.

El cumplimiento de estas disposiciones no solo evita sanciones legales, sino que garantiza un entorno laboral seguro, protege la salud de los trabajadores y fomenta la productividad.

Artículo 10.- De la clasificación de los riesgos laborales.

En concordancia con los estándares técnicos definidos en la materia, se reconoce la siguiente clasificación de los riesgos laborales:

-
- Riesgos físicos;
 - Riesgos químicos;
 - Riesgos biológicos;
 - Riesgos de seguridad;
 - Riesgos ergonómicos; y,
 - Riesgos psicosociales.

De los riesgos físicos.- Los riesgos físicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes físicos. y que pueden producir efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

De los riesgos químicos.- Los riesgos químicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes, ya sea como elementos o compuestos químicos, naturales o sintéticos, por sí solos o mezclados que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

De los riesgos biológicos.- Los riesgos biológicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos, con inclusión de los genéticamente modificados, vectores y otros que fueran determinados en instrumentos técnicos nacionales o internacionales.

De los riesgos de seguridad.- Los riesgos de seguridad son aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión al trabajador debido a la exposición a éstos. y se consideran los siguientes:

- **Locativos:** Son aquellos factores presentes en un sitio de trabajo, derivados de las instalaciones y de sus condiciones físicas que, bajo circunstancias no adecuadas, tienen la posibilidad de causar daño a la salud del trabajador y al lugar y/o centro de trabajo, producto de la exposición a éstos;
- **Mecánicos:** Es aquel conjunto de factores con posibilidad de causar un daño o lesión al trabajador debido a la exposición y en la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos;
- **Eléctricos:** Toda posibilidad de contacto entre el cuerpo humano y

la corriente eléctrica;

- **Industriales mayores:** Son aquellos factores presentes en el trabajo derivados del empleo de energías, así como de fallos en los procesos de almacenamiento o transformación de sustancias peligrosas con daños a los trabajadores, al lugar y/o centro de trabajo, al ambiente y a la población del entorno; y,

De los riesgos ergonómicos.- Los riesgos ergonómicos son los causados por un esfuerzo físico excesivo, movimientos repetitivos o posturas poco naturales durante el desempeño de un trabajo que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos músculo-esqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.

De los riesgos psicosociales.- Los riesgos psicosociales son aquellos que se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para el trabajador y la relación con su entorno.

Artículo 11.- De los trabajos especiales

El CÍRCULO MILITAR, no contempla la realización de este tipo de trabajos que impliquen un riesgo mayor a los trabajadores, para este tipo de trabajos se contratarán profesionales especializados en los mismos, se solicitarán los debidos permisos, certificados y documentación que certifique la competencia de los contratistas.

Artículo 12.- Señalética de Seguridad

Señalizar los puestos de trabajo con el propósito de mantener un orden adecuado, así como establecer obligaciones, prohibiciones, peligro y la seguridad en las instalaciones.

Realizar un mantenimiento anual de la señalética de seguridad, siguiendo las siguientes recomendaciones:

Establecer la señalética de seguridad apropiada en cada área, tanto para prevención de riesgos como para la identificación de sistemas de protección (incendios, primeros auxilios) tuberías y rutas de escape. Usar los símbolos y colores estandarizados por la norma NTE INEN ISO

3864, según se describe a continuación:

COLOR	SIGNIFICADO	EJEMPLOS DE USO
ROJO	Alto, Prohibición	Señal de parada, signos de prohibición, Sistemas contra incendios
AMARILLO	Atención, Cuidado, Peligro	Indicación de peligros (fuego, explosión, etc.). Advertencia de Obstáculos
VERDE	Seguridad	Rutas de escape, salidas de emergencia, estación de primeros auxilios
AZUL	Acción obligada Información	Obligación de usar EPP, Localización de teléfonos

Respetar las regulaciones del INEN, en la fabricación de estas señales

Señales de Prohibición. - Está representado por un círculo de color rojo con una franja roja, símbolo negro e indican prohibición.



Señales de Advertencia. - Esta representado con un triángulo de color negro, símbolo negro y fondo amarillo, advierte peligro en un área o en una operación.

 Materias inflamables	 Materias tóxicas	 Riesgo de tropezar	 Cargas suspendidas
 Riesgo eléctrico	 Peligro en general	 Materias comburentes	 Materias nocivas o irritantes

Señales de Obligación. - Están representadas con un círculo con fondo de color azul, con un símbolo de color blanco, significa la obligatoriedad de utilizar algún equipo de protección personal.

 Protección obligatoria de la vista	 Protección obligatoria de la cabeza	 Protección obligatoria del oído	 Protección obligatoria para las vías respiratorias
 Protección Obligatoria de los pies	 Protección obligatoria de las manos	 Protección obligatoria de la cara	 Protección individual obligatoria contra caídas

Señales Contra Incendios. - Representados por un rectángulo o cuadrado rojo con símbolo blanco.

 Manguera para incendios	 Escalera de mano	 Extintor	 Teléfono para la lucha contra incendios
 Dirección que debe seguirse	 Dirección que debe seguirse	 Dirección que debe seguirse	 Dirección que debe seguirse

Señales de Salvamento y Socorro. - Representados por un cuadrado verde con un símbolo de color blanco.



Artículo 13.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

Plan Emergencia

Para el control y extinción de incendios deberá existir un número determinado de extintores, colocados en lugares visibles de fácil y rápido acceso, los mismos que estarán ubicados con un fondo de pintura roja para su pronta identificación.

Todo el personal de la empresa deberá conocer el manejo de los extintores de incendio, así como también del uso de los Gabinetes Equipados.

Todo el personal deberá conocer el procedimiento para evacuación de los diferentes puestos de trabajo.

Todas las salidas de empresa estarán debidamente señalizadas y libres de obstáculos, para que todos los trabajadores puedan abandonarlo con rapidez y seguridad.

De los accidentes mayores

El Comité de Seguridad y Salud elaborará y difundirá los procedimientos de prevención, emergencia y contingencia de incendio, explosión, derrame o desastres naturales.

Explosión e Incendio

La prevención de incendios se realizará de acuerdo al Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio

Ambiente de Trabajo, Título V "Protección Colectiva":

Capítulo I "Prevención de Incendios – Normas Generales" Capítulo II "Instalación de Detección de Incendio" Capítulo III "Instalación de Extinción de Incendios" Capítulo IV "Incendios – Evacuación de locales"

Los cables, circuitos e instalaciones eléctricas de alto y bajo voltaje deberán estar siempre limpios y mantenidos con sus correspondientes aislantes para evitar riesgos de cortocircuitos.

El control de los extintores deberá hacerla el responsable de área, los cuales deberán llevar un control de uso y fecha de caducidad.

Para casos de incendios o emergencias todo trabajador deberá seguir las indicaciones de los brigadistas.

Brigadas y Simulacros

La Brigada de Emergencias cuenta con los equipos: Alarmas y evacuación.

Se cuenta con la Brigada de Primeros Auxilios debidamente capacitada. Normativamente se aplicarán los siguientes documentos: Acuerdo Ministerial No. 1257, Art. 264; Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135 Art. 10 Lit. m) y n); Resolución 020-NS-DIR-ARCOM-2014

Planes de contingencia

Se cuenta con el respectivo Plan de Contingencias a fin de reiniciar actividades de manera normal.

Artículo 14.- Gestión de Salud en el Trabajo:

Controles y exámenes médicos ocupacionales

El CÍRCULO MILITAR, es responsable de que sus trabajadores se sometan a los exámenes médicos pre - ocupacionales, periódicos, reintegro y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Estos exámenes médicos no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Todo personal que aspire a laborar en CÍRCULO MILITAR debe someterse al examen médico pre-ocupacional que tiene por objetivo determinar las condiciones de salud previas al ingreso al trabajo. El personal que trabaje al servicio de CÍRCULO MILITAR debe someterse periódicamente a exámenes destinados a prevenir enfermedades derivadas de su ambiente de trabajo. La naturaleza de los exámenes y la oportunidad en que deban efectuarse serán determinadas por el Servicio de Salud en el Trabajo contratado, teniendo en consideración los riesgos generales y específicos a los que los trabajadores se encuentran sometidos.

Los trabajadores tendrán derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tendrán derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al Servicio Médico contratado por la Empresa, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el empleado preste su consentimiento expreso. Cuando se ausenten del trabajo por más de tres meses se les realizará exámenes de reintegro, para determinar las condiciones de salud con las cuales se reincorpora al trabajo.

Se practicarán exámenes médicos de egreso a todos los trabajadores que terminen su relación laboral con CÍRCULO MILITAR.

El CÍRCULO MILITAR dispondrá que, en las oficinas, se cuente con un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo.

El CÍRCULO MILITAR. será la responsable de que sus trabajadores se sometan a los exámenes médicos pre- ocupacionales, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Estos exámenes médicos no implicarán costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante jornada de trabajo.

Aptitud médica laboral

Todo personal que aspire a laborar en CÍRCULO MILITAR deberá someterse al examen médico pre-ocupacional. El personal que trabaje al servicio de CÍRCULO MILITAR deberá someterse periódicamente a exámenes destinados a prevenir enfermedades derivadas de su ambiente de trabajo.

El responsable de la prevención de riesgos en conjunto con el médico de visita periódica contratado establecerá la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes preventivos a los que deberán someterse en forma obligatoria y periódicamente los trabajadores. Los datos recopilados tanto de los exámenes médicos pre - ocupacionales, periódicos y de retiro serán utilizados para establecer perfiles de morbilidad relacionada con el trabajo, con la finalidad de implementar Programas Preventivos.

La Corporación junto con el servicio médico especializado en Salud Ocupacional establecerá un Programa de Conservación Auditiva que contemple lo siguiente: Evaluación audio métrica y monitoreo de la audición de los trabajadores, educación sobre el ruido e hipoacusia, sistema de registro de la información y la evaluación de la efectividad del programa.

Los trabajadores tendrán derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tendrán derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al Servicio Médico contratado por la Corporación, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el empleado preste su consentimiento expreso.

Se practicarán exámenes minuciosos a aquellos trabajadores a quienes se designen trabajos de mayor riesgo como: trabajo en altura, trabajo en espacios confinados, sometidos a presiones anormales y otros catalogados como tales.

Se practicarán exámenes médicos de egreso a todos los trabajadores que terminen su relación laboral con CÍRCULO MILITAR.

En todos los lugares de trabajo, repartidos en las distintas áreas, así como en los vehículos de transporte, se tendrá botiquines o estuches de primeros auxilios bien protegidos contra el polvo, la humedad y cualquier agente de contaminación. El personal será entrenado, en el caso de no existir médico o enfermera para dispensar primeros auxilios.

Promoción y educación:

En cuanto a la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros establecidos en la empresa, cumple con la normativa establecida para el fin, supervisada y controlada por los departamentos médicos y la Gerencia respectivamente.

Prestación de primeros auxilios

La Empresa cuenta con un local adecuado para el efecto, pero se cuenta con el Seguro Social (IESS) para garantizar la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado anteriormente, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud.

Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

Re – adecuación, re- ubicación y reinserción de trabajadores.

Para este punto la empresa, se regirá a las recomendaciones de la Comisión Evaluadora del IESS, y a las recomendaciones del Médico de empresa, además de las recomendaciones sugeridas por el médico tratante del Colaborador.

Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad:

El CÍRCULO MILITAR , se compromete cuando aplique, es decir, cuando se requiera el cumplimiento del Acuerdo Interministerial 003-2016, en su "Art.7.- De la responsabilidad de las y los empleadores del sector privado: Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo Interministerial, las y los empleadores deberán llevar un registro del uso y del tiempo otorgado a cada madre que se encuentre en periodo de lactancia; así como también deberán cumplir con los lineamientos generados en el presente instrumento y en la normativa aplicable.

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

Adicionalmente, la Gerencia General o quien hiciere sus veces, realizará el respectivo registro y control del buen uso de la sala de apoyo a la lactancia materna y verificará el efectivo cumplimiento del tiempo que se deberá otorgar a la madre que requiere realizar el proceso de extracción y conservación de leche materna y de amamantamiento a sus hijos de hasta veinticuatro (24) meses de edad. Para este cumplimiento, la encargada de Talento Humano o quien hiciere sus veces debe apoyarse en el Médico Ocupacional de la empresa, como profesional de la salud.”

Así mismo cumplirá con la legislación aplicable para este personal vulnerable, considerando las particularidades de las mujeres en gestación o licencia de maternidad, precautelando su salud física y psicológica.

Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.

La empresa se compromete a otorgar los servicios sanitarios necesarios para su personal masculino o femenino, con las consideraciones de higiene que el Médico de Empresa solicite, de la misma manera se compromete a realizar inspecciones periódicas que mantengan en buen estado y con todos los implementos requeridos los servicios sanitarios.

Registros internos de la salud en el trabajo

En la Empresa se lleva un control de los pacientes – trabajadores que se hagan atender internamente ante el servicio médico, se tiene en custodia las fichas y registros médicos realizados a todos los trabajadores con su respectivo análisis de salud, estableciendo una estadística de morbilidad de los empleados.

CAPITULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 15.- Programa de Prevención al Uso y consumo de drogas en espacios laborales.

El programa de prevención de uso y consumo de drogas en espacios laborales tienen el objetivo de promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en las y los trabajadores de la

Empresa a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores y trabajadores, todo acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo, todo basado al Acuerdo Interinstitucional MDT-MSP-201G-038.

Este programa se realizará de manera Anual obligatoriamente, de acuerdo a lo exigido por los entes de Control.

Artículo 16.- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales y Acoso Laboral.

El programa de prevención de riesgos psicosociales se establece que, en todas las empresas e instituciones públicas y privadas, que cuenten con más de 10 trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto todo de acuerdo a la resolución No. MDT-2020-244.

El CÍRCULO MILITAR identificará los riesgos Psicosociales en base a un programa cuyo objetivo será, preservar y promover la mejora de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que evalúe, controle y realice un seguimiento periódico, para considerar las relaciones de adaptación que deben establecerse entre los distintos individuos y grupos para la realización de las tareas encomendadas.

Para la empresa el bien que más le importa es la gente, por lo que evitará problemas de relación entre compañeros, fomentará la responsabilidad en el trabajo, administrará con equidad las recompensas, promoverá la comunicación, y no permitirá el acoso, violencia psicológica o mobbing en ninguna de sus figuras.

En caso de acoso, violencia psicológica o mobbing en cualquiera de sus figuras, el colaborador podrá denunciar en forma escrita.

El CÍRCULO MILITAR dará cumplimiento al Acuerdo Ministerial MDT-2025-102 del 22 de agosto de 2025, Norma para la prevención y

atención a todo caso de discriminación, violencia y acoso laboral en el sector privado, para lo cual implementará un Protocolo Interno de Prevención y erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral en concordancia con los preceptos del mencionado Acuerdo y la normativa legal vigente.

CAPITULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Artículo 17.- Registro y estadística

Se investigarán los accidentes e incidentes para determinar las causas que originaron estos eventos y establecer las medidas correctivas y preventivas. Los responsables de la investigación de los accidentes son: Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y la Administración, el Médico designado por el Servicio Médico contratado por la Empresa y demás personal que se considere necesario para esclarecer el suceso.

Para mantener actualizado el registro de accidentes se mantiene una base de datos en la que se determinan los detalles del evento y las acciones correctivas y preventivas para eliminar las causas raíces.

La notificación de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho.

Todas las empresas llevarán, un registro de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral, cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, mismos que se entregarán semestralmente al Ministerio de Trabajo y IESS.

Artículo 18.- Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

CÍRCULO MILITAR, deberá mantener actualizado el registro de los accidentes de trabajo y de las posibles Enfermedades Profesionales que se puedan encontrar en el desarrollo de las actividades, de la misma manera, se tendrá un procedimiento donde se establecerá la manera de proceder en la situación que se requiera.

Artículo 19.- Investigación de Accidentes de Trabajo.

- a) Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos);
- b) En el caso de empresa o institución contrastar el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales, que ocasionaron el accidente;
- c) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
- d) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
- e) Apoyar y controlar a las organizaciones laborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a los trabajadores afiliados al IESS; a la aplicación de procedimientos de trabajo seguros en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos y;
- f) Puntualizar la responsabilidad de la organización laboral y del afiliado sin relación de dependencia o autónomo en relación al accidente de trabajo.
- g) Es obligación del Técnico de Seguridad investigar y analizar los accidentes e incidentes de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

Artículo 20.- Notificación

Todo accidente debe ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la empresa.

El Técnico de Seguridad, debe elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, debe ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deben proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

El derecho a las prestaciones originadas por accidente de trabajo se genera desde el primer día de labor del trabajador, bajo relación de

dependencia o sin ella.

Notificación de enfermedad derivada del trabajo:

Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo OIT, así como las que determinare la CVIRP para lo cual se deberá comprobar la relación causa – efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del SGRT.

Los criterios de diagnóstico para calificar Enfermedades Profesionales u Ocupacionales, deben ser consensuados por el médico ocupacional de las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo; los que se encuentran en el listado de la resolución CD 513 del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, el empleador comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico de la empresa o de las unidades de salud.

Cuando el diagnóstico lo realice el médico tratante del afiliado, el trabajador entregará dicho diagnóstico al empleador, fecha a partir de la cual se contará el término señalado en el inciso anterior.

Para acceder al derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo por enfermedad profesional u ocupacional, los trabajadores bajo relación de dependencia o sin ella, deberán acreditar por lo menos seis (6) aportaciones mensuales consecutivas o ciento ochenta (180) días inmediatos anteriores y de forma consecutiva, previo al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional determinada por el médico ocupacional de las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo.

Artículo 21.- Re-adequación, re-ubicación y reinserción de Trabajadores.

- a) El CÍRCULO MILITAR se compromete a cumplir la normativa legal en el caso que se requiera cuando se presenten estas necesidades, de acuerdo con la Resolución CD 513.

-
- b) Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos);
 - c) En el caso de empresa o institución contrastar el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales, que ocasionaron el accidente;
 - d) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
 - e) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
 - f) Apoyar y controlar a las organizaciones laborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a los trabajadores afiliados al IESS; a la aplicación de procedimientos de trabajo seguros en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos y;
 - g) Puntualizar la responsabilidad de la organización laboral y del afiliado sin relación de dependencia o autónomo en relación al accidente de trabajo.
 - h) Es obligación del Técnico de Seguridad investigar y analizar los accidentes e incidentes de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

CAPITULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 22.- El CÍRCULO MILITAR mantendrá un amplio esquema de capacitación, de los riesgos presentes en las normas de Seguridad y Salud, que se da inicio desde la contratación del personal y se continúa con el ejercicio mismo del trabajo para el cual ha sido asignado cada una de las personas.

La secuencia de la Capacitación en Seguridad y Salud en el trabajo se entregará de la siguiente manera:

- Inducción y orientación,
- Entrenamiento - reentrenamiento,
- Seguimiento en los temas enunciados en este reglamento, para crear disciplina de Seguridad y Salud en las personas, que con conocimiento puedan resolver situaciones que conlleven riesgos presentes al realizar un trabajo, tales como: Acciones subestándar,

Condiciones subestándar, desviaciones que puedan ser identificadas con facilidad y se las pueda controlar.

Se concederá importancia a la prevención de riesgos a través de la concienciación del personal en temas de seguridad y salud en el trabajo, desarrollando las siguientes capacitaciones:

- Dolor columna lumbar
- Dolor columna cervical
- Levantamiento de carga
- Problemas osteomusculares por el trabajo
- Primeros auxilios
- Manejo y uso de botiquines
- VIH/Sida y enfermedades de transmisión sexual
- Manejo de cargas y mecánica corporal
- Uso de elementos de protección personal
- Protección auditiva
- Accidentes por actos subestándar
- Autoprotección y planes de emergencia.
- Reporte de accidentes

Artículo 23.- Información.

Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan complementariamente, La Gerencia comunicará las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se pondrán en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

Toda empresa de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, contratada por la empresa, debe cumplir con el proceso de inducción general básico de La

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

Empresa, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo.

Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.

Artículo 24.- Capacitación

El CÍRCULO MILITAR capacitará a todos sus colaboradores en los factores de riesgos significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.

Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, debe realizar el proceso de inducción, capacitación específica al puesto de trabajo.

Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.

- Educación para la Salud.
- Se capacita a todo el personal en temas como:
- Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados a su actividad y a la normativa vigente.
- Brigadas de Emergencias.
- Plan de emergencia y contingencia.

Artículo 25.- Certificación de competencias laborales.

El CÍRCULO MILITAR, en cumplimiento del Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 067- 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 13, de fecha 13 de junio del 2017, procederá a capacitar a todo su personal, incluidos aquellos que ejerzan cargos de responsabilidad tales como: gerente, jefes de áreas, supervisores, fiscalizadores y contratistas, obteniendo la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, tal como indica la ley.

La Empresa, solicitará al personal la asistencia obligatoria a todas las capacitaciones requeridas para el manejo e instalación de los equipos, en caso de requerirse se aplicarán los Acuerdos Ministeriales 174 y 013, en los cuales se debe contar con licencias para riesgos específicos de cada equipo e instalación.

Se manejará un registro actualizado de las Competencias de los colaboradores en cuanto a las tareas detalladas en el momento de su contratación.

Artículo 26.- Entrenamiento

El CÍRCULO MILITAR realizará el entrenamiento correspondiente, en la preparación del personal, en busca a perfeccionar el desarrollo de una actividad en gestión de riesgos a las actividades a realizar, la cual se desarrolla en el proceso de contratación y retroalimentación de los conocimientos al personal antiguo de la empresa, por parte de los jefes o Supervisores de áreas en las que se van a desempeñar.

La Empresa mantendrá un amplio esquema de capacitación, de los riesgos presentes en las normas de Seguridad y Salud, que se da inicio desde la contratación del personal y se continúa con el ejercicio mismo del trabajo para el cual ha sido asignado cada una de las personas.

La secuencia de la Capacitación en Seguridad y Salud se entregará de la siguiente manera:

- Inducción y orientación,
- Entrenamiento - reentrenamiento,
- Seguimiento en los temas enunciados en este reglamento, para crear disciplina de Seguridad y Salud en las personas, que con conocimiento puedan resolver situaciones que conlleven riesgos presentes al realizar un trabajo, tales como: Acciones Inseguras, Condiciones Inseguras, desviaciones que puedan ser identificadas con facilidad y se las pueda controlar.

CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 27.- Criterios para determinar el valor de la Sanción.

Para la determinación del valor de la sanción por incumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- Porcentaje del incumplimiento conforme la lista de verificación utilizada en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo;
- Tamaño de empresa; y,

-
- Nivel de riesgo laboral de la empresa

Acorde a lo determinado en el Artículo 436 del Código del Trabajo el ministerio rector del trabajo a través de sus Unidades Administrativas correspondientes, podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare la seguridad y salud en el trabajado, o se contraviniera a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales

En caso de impedir el acceso de la autoridad administrativa para realizar la inspección el empleador será sancionado por el incumplimiento del literal k) del artículo 44 del Código del Trabajo acorde a la sanción que se haya emitido para el efecto.

Artículo 28.- Reincidencia de incumplimiento.

Se considerará reincidencia al reiterado incumplimiento de la misma infracción en dos procesos de inspección especializada, con un intervalo de diferencia de al menos noventa (60) días entre inspección.

La cuantía de la multa determinada por reincidencia de incumplimiento, podrá incrementarse hasta el duplo de la multa correspondiente a la infracción cometida conforme lo determina el artículo 632 del Código del Trabajo. Las multas por reincidencia se aplicarán en los procesos de inspección distintos llevados con una diferencia temporal de al menos treinta (30) días y máximo un (1) año calendario; aún si no se hubieran cometido para con los mismos trabajadores.

Artículo 30. Del pago de las multas. El pago de las multas determinadas en el presente Acuerdo Ministerial, no exime al empleador del cumplimiento de la normativa en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 29.- Sanciones

Cuando el trabajador no cumpla con las disposiciones dadas en las normas de seguridad o violare el presente Reglamento será sancionado con:

- Una amonestación verbal.
- Amonestación escrita
- Multa de hasta el 10% de la remuneración mensual del trabajador
- Terminación del contrato mediante visto bueno del señor Inspector

del Trabajo

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta el tipo de falta en la cual hubiere incurrido el trabajador, esto es falta leve o falta grave.

Se considerará falta leve todas las transgresiones a las obligaciones que tienen los trabajadores, determinadas en el presente reglamento

Son faltas graves las siguientes:

- Fumar en áreas consideradas como peligro inminente.
- Uso de equipos electrónicos (Celulares y/o Tableta, iPad, etc.) y de auriculares, en la oficina, inobservando las normas de seguridad señalizadas, aun cuando se ha informado por escrito la prohibición del uso de estos equipos electrónicos.
- Negligencia o dolo en las funciones encomendadas
- La inobservancia de las medidas de seguridad e higiene, adoptadas por CÍRCULO MILITAR
- La reincidencia de más tres faltas leves en el período de un mes.

Todas las faltas y sanciones que se impongan al personal deberán anotarse en el expediente de cada trabajador. El producto de las multas causadas por el cumplimiento del artículo 51, servirán para incrementar los fondos de capacitación de los trabajadores en materia de seguridad.

El empleador del sector privado que incumpla la norma vigente en seguridad y salud en el trabajo, será sancionado conforme lo determinado el Decreto Ejecutivo Nro. 255; Código del Trabajo, Mandato Constituyente Nro. 8, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable.

Las sanciones se establecerán en relación con cada infracción en la que hubiera incurrido el empleador, en consonancia con las listas de verificación utilizadas en los procesos de inspección especializada en seguridad y salud en el trabajo realizadas por el ministerio rector del trabajo.

En los casos del empleador del sector público que incumpla la norma vigente en seguridad y salud en el trabajo, el director regional de trabajo y servicio público remitirá el informe a la Contraloría General del Estado (CGE) quien sancionará conforme la normativa vigente al

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec

respecto.

DEFINICIONES:

Se entenderá por:

- **Seguridad.**- Son las normas y medidas destinadas a prevenir accidentes y por "**Salud**" las normas y medidas destinadas a prevenir enfermedades profesionales.
- **Accidente de trabajo**, es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.
- **Enfermedades profesionales**, son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad.
- **Comité de Seguridad y Salud**, los representantes del empleador y los representantes de los trabajadores, serán los responsables de la aplicación de la seguridad y salud en para la prevención de accidentes y evitar las enfermedades profesionales a través del Comité.
- **Acto subestándar**, es todo incumplimiento de un procedimiento aceptado y difundido como seguro.
- **Condición subestándar**, factores que se originan por defectos en las instalaciones y/o equipos, errores en diseño y que pueden ser causa de un accidente.
- **EPP**, Equipo de Protección Personal
- **Incidente**, evento no deseado que afectará las actividades normales, con consecuencia de pérdida de recursos, tiempo y dinero, sin ocasionar lesiones personales o daños materiales.
- **Lesión**, se entenderá los daños a la integridad física que sufra una persona, como consecuencia de su trabajo.
- **Normas de Seguridad**, será el conjunto de procedimientos obligatorios emanados tanto de la Autoridad competente, y los establecidos por el Estado que señalan la forma de ejecutar un trabajo sin riesgo para la integridad del trabajador y de la preservación de la maquinaria y operatividad.
- **IESS**, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Toda persona que ingrese a laborar al CÍRCULO MILITAR

deberá someterse a un programa de inducción de Seguridad y Salud, que tendrá la duración necesaria para que el trabajador pueda asimilar los conocimientos que se impartan.

Segunda. - De acuerdo con las necesidades establecidas y política de la CÍRCULO MILITAR, el personal recibirá capacitación en grupo y en forma periódica para consolidar, actualizar, e identificar nuevas técnicas a fin de renovar sus conocimientos en Seguridad y Salud.

Tercera. - Todo trabajador, proveedor, contratista, cliente - socio, visitante que ingrese a las instalaciones y/o lugar de trabajo en cualquier sitio del país bajo la responsabilidad de CÍRCULO MILITAR, tiene la obligación de acatar las instrucciones que sobre Seguridad y Salud se imparten en este reglamento, el mismo que forma parte integral del Reglamento Interno de la Empresa.

Cuarta. - De la aplicación del presente Reglamento se encargará al Comité de Higiene y Seguridad Laboral del CÍRCULO MILITAR, de acuerdo con las funciones descritas en los capítulos correspondientes.

Quinta. - Para todos aquellos aspectos normativos no incluidos en el presente Reglamento en relación con las condiciones y medio ambiente de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Instrumento Andino de Seguridad y Salud, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y en las demás normas nacionales e internacionales vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento de Higiene y Seguridad aprobado en el mes de julio del 2023 así como su respectiva resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito el día 20 del mes de noviembre del año 2025.

ELABORADO POR	APROBADO POR
MSc. Ing. Rommel Rosero G. TECNICO SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CI: 1708406796	Crnl (sp) EMC. Iván Medina J. GERENTE GENERAL CÍRCULO MILITAR RUC: 1791000587001

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro
Quito – Ecuador

Telf.: (02)2 540 200 ext.103 – 2 521 043

www.circulomilitar.ec